Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	**Alba Nelly Tobón Lopera,** C.C. Nro. 21.714.720
Demandados	➢ **Porvenir S.A. (**Antes Horizonte**)** ➢ **Colpensiones**
Litis Consorte Pasiva	**Protección S.A.**
Rad. Nro.	05001 31 05 **022 2019 00128** 00
Decisión	**Admite Respuestas – Reconoce Personerías – Vincula Litis Consorte Necesario por Pasiva - Requiere**
Auto Interloc.	Nro. **534**

Estudiadas las respuestas a la demanda y anexos presentados por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (**antes Horizonte **-** fls. 48 a 55 y 57 a 106**)** y por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (**fls. 110 a 126**)**, esta dependencia judicial considera que **CUMPLEN** con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, verificados los argumentos esgrimidos en el libelo de réplica por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (**antes Horizonte**)** y el Historial de Vinculaciones del SIAFP de folios 66 del expediente, se observa que la demandante solicitó su afiliación a **Protección S.A.** el 15 de Septiembre de 2008, data para la cual se encontraba vigente el proceso de liquidación de la sociedad Comercializadora Internacional Sociedades Unidas S.A. C.I. Sunisa S.A. (Hechos Tercero al Séptimo del libelo de demanda)

En consecuencia, en concordancia con lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (**22**) Laboral del Circuito de Medellín**

R E S U E L V E

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para representar a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** a la profesional del derecho Dra. **Luz Fabiola García Carrillo**, identificada con la C.C. Nro. 52.647.144 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **85.690** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en la Escritura Pública Nro. 1717 de 16 de Octubre de 2019 de la Notaría Sesenta y Cinco del Círculo de Bogotá, militante de folios 48 a 55 del expediente.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Tercero: TENER POR CONTESTADA la demanda por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Cuarto: Conforme a la Escritura Pública Nro. 3.377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá y a los anexos que militan de folios 113 a 124 del expediente, la sociedad **RST Projects S.A.S.** con Nit. Nro. 900.264.538-8 representa a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, quien tiene como apoderada judicial inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal a la profesional del derecho Dra. **Victoria Angélica Folleco Erazo**, identificada con la C.C. Nro. 1.085.256.525 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **194.878** del C. S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** en calidad de apoderada principal. Y al(a) Dr(a). **Mirenyu Manrique Arango**, identificado(a) con la C.C. Nro. 43.263.202 y portador(a) de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **188.625** del C. S. de la J., se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado(a) sustituto(a), en los términos y con las facultades conferidas en el memorial que obra a folios 127 del expediente.

Quinto: REQUERIR a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** para que con destino a este proceso allegue el **Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN)** de la asegurada **Alba Nelly Tobón Lopera**, identificada con la C.C. Nro. **21.714.720**. Entidad que cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días, después de notificado por Estados este auto, para aportar la documental referida.

Se advierte que, de no atenderse a lo ordenado por esta dependencia judicial dentro del plazo dispuesto, los apoderados y el representante legal de Colpensiones se verán incursos en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sexto: VINCULAR al trámite del proceso como **Litis Consorte Necesario por Pasiva** a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, según se explicó en precedencia.

Séptimo: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la

demanda. La sociedad demandada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

Octavo: REQUERIR a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** en el que conste la dirección electrónica de notificaciones judiciales de ésta, con el fin de surtir la notificación al representante legal de la sociedad referida.

Noveno: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que suministren los canales digitales (correos electrónicos) de notificación de los apoderados, que deben coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados; las partes; sus representantes; testigos; y demás participantes del proceso (Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020). Para tal fin, la información requerida deberá remitirse a la dirección electrónica del juzgado: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **134** fijados en la secretaría del despacho hoy **5 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m.

Secretario_____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ